

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 11 de agosto de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos .....	20,50	21,00	23,60
Libras ..... } extraclearing .....	40,50	41,50	46,55
	38,10		43,80
Dólares .....	10,95	11,22	12,56
Liras .....	57,60	59,03	„
Francos suizos .....	253,00	259,35	280,95
Reichsmark .....	4,24	4,34	„
Belgas .....	—	—	—
Florines .....	—	—	—
Escudos .....	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal .....	2,55	2,60	2,90
Coronas suecas .....	2,60	2,66	„

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Edicto concediendo audiencia a los beneficiarios de la Fundación instituida en esta capital por «Un modesto aficionado a las Artes populares», denominada «Premio al trabajo artístico y auxilio a las viejas industrias populares».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico, docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta capital por «Un modesto aficionado a las Artes populares», denominada «Premio al trabajo artístico y auxilio a las viejas industrias populares», la Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1941.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don José Alonso Casanova.

Objeto de la ampliación: Un tejar.  
Capital: 37.500 pesetas.  
Producción: 300.000 ladrillos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14. Madrid.

Madrid, 5 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.  
3.447—X—O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Arturo Degli Agostini "Helados Fridox".  
Objeto de la industria: Fábrica de helados.

Capital: 125.000 pesetas.  
Producción: 36.000 litros diarios.  
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14. Madrid.

Madrid, 5 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.  
3.446—X—O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Cándido del Campo Escoriaza.

Objeto de la ampliación: Fábrica de tejas y ladrillos.

Capital: 50.000 pesetas.  
Producción: 21 toneladas de ladrillos y tejas diarias.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14. Madrid.

Madrid, 5 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.  
3.445—X—O

### AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Pliego de condiciones para contratar mediante concurso la recaudación ejecutiva de impuestos, rentas y arbitrios municipales del Ayuntamiento de Sevilla, durante el quinquenio 1941 al 1945, inclusive, resultante de incorporar al aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión de 29 de noviembre de 1940, las modificaciones introducidas por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 16 de abril del presente año de 1941.

Pliego de condiciones

1.º Es objeto de este concurso el arriendo de la recaudación de impuestos, arbitrios y rentas del excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, en período ejecutivo.

2.ª El plazo de duración del contrato es el de cinco años, o sea por los ejercicios de 1941 a 1945, ambos inclusivos. No obstante, si no pudiera estar formalizado el contrato oportunamente, el comienzo de la gestión recaudatoria será a partir de la formalización de aquél en escritura pública, previa constitución por el adjudicatario del concurso de la consiguiente fianza, sin que en ningún caso tenga el recaudador que se designe derecho a prórroga de ningún género a título de compensación ni por otro motivo por el período que tarden en cumplirse los anteriores requisitos.

3.ª El adjudicatario estará obligado al cobro en vía ejecutiva de todos aquellos arbitrios, impuestos, derechos y rentas municipales vigentes al tiempo de formalizarse el contrato o que puedan establecerse en lo sucesivo, ya procedan de la oficina de Recaudación general voluntaria o de cualesquiera otras oficinas municipales que sean susceptibles de cobrarse por vía de apremio, sin que tenga derecho el adjudicatario a compensación de ningún tipo en el caso de que dejara de recaudar, bien por disposición de la superioridad o bien por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, algunos de los ingresos que constituyan la base de la recaudación que se contrata; pero vendrá, en cambio, obligado a efectuar la recaudación ejecutiva de cualquier otro nuevo ingreso que pudiera arbitrarse en lo sucesivo.

4.ª En esta licitación no se consideran necesariamente comprendidos los valores procedentes de obligaciones tributarias nacidas antes del 31 de diciembre de 1940, para los cuales será potestativa del excelentísimo Ayuntamiento cualquiera de las siguientes fórmulas:

a) Concederla al nuevo adjudicatario del servicio en las mismas condiciones que resulten de la licitación a que estas bases se refieren.

b) Mantenerla a favor del adjudicatario de la recaudación por el quinquenio 1935-40, siempre que por éste se acepten las condiciones en que resulte adjudicada la presente licitación.

c) Proceder a una liquidación de la misma, haciéndose cargo de los valores de la Administración Municipal, previa declaración de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir el recaudador concesionario del quinquenio 1935-40, y formulando relación de valores perjudicados, con entrega de esta parte ejecutiva para ulterior gestión recaudatoria, bien a cualquiera de los servicios municipales adecuados para liquidarla, o bien subastando el importe de estos valores con o sin sujeción a tipo.

5.ª Pueden tomar parte en la licitación que se convoca todos los ciudadanos españoles mayores de edad, en el pleno uso de sus derechos civiles, que tengan la cualidad legal de ex combatientes y que no estén incurso en ningún

caso de incapacidad o incompatibilidad para el servicio del cargo.

6.ª El concurso se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín Oficial» de esta provincia y diarios locales, concediéndose un plazo de veinte días hábiles, a partir de su inserción en el primero de los periódicos oficiales antes citados, para que durante las horas de oficina puedan los aspirantes presentar sus proposiciones.

El pliego de condiciones y demás antecedentes del concurso estarán de manifiesto durante el citado plazo de veinte días hábiles, en las horas de oficina, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría Municipal.

7.ª Las proposiciones deberán ir extendidas en el papel del timbre correspondiente (4,50 pesetas) y reintegradas con los timbres municipales que proceda, debiendo acompañarse a las mismas la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional de doce mil pesetas que se exige para tomar parte en el concurso, pudiendo constituirse en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, bien en efectivo metálico o títulos representativos de obligaciones del Ayuntamiento—que serán admitidos por todo su valor nominal—, o bien en efectos públicos a cargo del Estado, cédulas del Banco de Crédito Local y demás valores asimilados, que se computarán al precio de su cotización oficial el día en que se constituya el depósito.

8.ª Los licitadores podrán concurrir por sí o por medio de representante, cuyos poderes habrá de bastantear, a costa de los interesados, cualquiera de los Letrados consistoriales.

El acto de apertura de pliegos se celebrará en las Casas Capitulares, bajo la Presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro del excelentísimo Ayuntamiento y del Notario designado en turno para levantar el acta correspondiente, debiendo tener lugar dicha apertura a las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo de veinte días hábiles que se señala para la presentación de proposiciones.

9.ª El excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir libremente la proposición que estime más conveniente de entre las presentadas, atendiendo no sólo a la menor retribución pretendida por cada concursante para la ejecución del servicio, sino también a los méritos y circunstancias personales de aquellos, pudiendo asimismo rechazarlas todas sin limitación de ninguna clase.

Se considerarán como preferentes las siguientes circunstancias:

a) Ofrecerse a ejecutar el servicio mediante tipo de retribución más bajo.

b) Importancia de los servicios prestados en campaña durante la pasada guerra.

c) Importancia de los servicios prestados al partido (F. E. T. y de las J. O. N. S.).

d) Experiencia y conocimiento de trabajos de la naturaleza del cargo concursado.

El orden de exposición de dichas circunstancias no implica preferencia entre ellas, debiendo ser apreciadas conjuntamente por el excelentísimo Ayuntamiento.

10. El Presidente de la Mesa declarará admitidas las proposiciones que se ajusten a este pliego, elevando al excelentísimo Ayuntamiento el acta notarial que se levante, con todos los antecedentes, para que por el mismo se acuerde en orden a la adjudicación del concurso.

11. El hecho de presentar una proposición para el concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate.

12. Una vez hecha la adjudicación por el excelentísimo Ayuntamiento, el que resulte designado deberá constituir en el plazo de diez días la fianza definitiva de doscientas cincuenta mil pesetas.

Dicha fianza deberá constituirse: en metálico, por la cantidad de cinco mil pesetas; en títulos de la Deuda municipal o del Estado—computados en la forma que señala la condición séptima—, por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, y las doscientas mil pesetas restantes pueden constituirse en títulos de Deudas o prestarse con garantía hipotecaria, que se apreciará por el Ayuntamiento mediante tasación pericial que de los mismos inmuebles ofrecidos realicen los técnicos municipales.

13. La persona que se designe queda obligada a concurrir al otorgamiento de la escritura pública de formalización del contrato el día que al efecto se señale por la Alcaldía.

14. Si el adjudicatario no cumple las condiciones que deben preceder a la formalización del contrato, o impidiere que éste se celebre en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo. Los efectos de la anulación serán los determinados en el artículo 21 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

15. El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el acta del concurso y la escritura de formalización del contrato, reintegro del expediente y en general todos los que ocasione el concurso y la formalización del contrato, sin limitación de ninguna especie.

16. Los licitadores se someten, por el hecho de presentar sus proposiciones, a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes por razón de la materia para conocer de todas las cuestiones que pueden derivarse del cumplimiento del

contrato, con renuncia expresa a todo otro fuero particular.

17. Los depósitos provisionales serán devueltos una vez hecha la adjudicación a los que no resulten adjudicatarios, y la fianza definitiva no se devolverá a la persona que resulte adjudicatario hasta la terminación del contrato, previa liquidación general y debida justificación de que ha cumplido todas sus obligaciones, sin que exista contra ella ninguna responsabilidad.

18. El contrato se regirá en todo lo no previsto en este pliego por el Estatuto de Recaudación de la Hacienda Pública de 18 de diciembre de 1928, el Reglamento para la recaudación de Impuestos, Arbitrios y Rentas de este excelentísimo Ayuntamiento y por las demás disposiciones concordantes o las que ulteriormente se promulguen por la superioridad.

19. El adjudicatario percibirá como remuneración los premios de cobranza que se fijan al hacerle la adjudicación, conforme a la proposición presentada por el mismo.

Los premios máximos de recaudación que se fijan como tipo, a la baja de los cuales se harán las ofertas, serán los siguientes:

El setenta y cinco por ciento del recargo de ejecutiva cuando se imponga al contribuyente el veinte por ciento sobre la cuota.

El cincuenta por ciento del repetido recargo de ejecutiva cuando éste legalmente se reduzca al diez por ciento del cargo.

20. En los casos de que fuesen aplicables a los contribuyentes municipales las moratorias generales que el Estado conceda a sus deudores por contribuciones e impuestos de cualquier clase, porque así lo acordare el Ayuntamiento, el recaudador no tendrá derecho a otro premio de cobranza que el que el excelentísimo Ayuntamiento tenga fijado para la recaudación en período voluntario, o el de la cuarta parte del que resulte en la adjudicación de esta recaudación ejecutiva, a elección del excelentísimo Ayuntamiento. Igualmente disfrutará en los casos de moratorias singulares que por una sola vez en cada año podrá acordar la Corporación para uno, varios o todos los valores entregados a la recaudación ejecutiva, sin que pueda exceder, en tales casos, de dos meses el período concedido para pagar sin recargo los valores que se encuentren en Ejecutiva.

21. El adjudicatario deberá presentar trimestralmente una liquidación de las cantidades recaudadas por principal y por los recargos correspondientes, a fin de que el excelentísimo Ayuntamiento haga la oportuna comprobación y apruebe, en su caso, dichas liquidaciones.

El incumplimiento de esta obligación por parte del adjudicatario será especial motivo de rescisión, en su perjuicio.

22. La persona que se designe, debe-

rá satisfacer por su cuenta las cantidades que por la Hacienda Pública puedan exigírsele por el concepto de contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

23. El personal de agentes y auxiliares de la Recaudación ejecutiva será nombrado y costado por su cuenta por el adjudicatario, quien dará conocimiento de estos nombramientos a la Alcaldía, a los efectos reglamentarios. El citado personal actuará bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del repetido adjudicatario y se ajustará en el ejercicio de sus funciones a los preceptos reguladores de la Recaudación.

El referido personal no podrá pertenecer a las plantillas de funcionarios u obreros municipales, ni en activo ni como expedente forzoso.

24. Las Oficinas de la Recaudación Ejecutiva se establecerán por cuenta del adjudicatario fuera de las Casas Capitulares, en sitio céntrico de la ciudad, y deberán estar abiertas al público todos los días laborables durante cinco horas, como mínimo, que se anunciarán públicamente, debiendo seguirse el mismo horario establecido o que se establezca para la Recaudación voluntaria.

25. Una vez transcurrido el período voluntario de recaudación por los distintos conceptos y formadas las relaciones triplicadas de deducidos por dichos conceptos, se remitirán dos de ellas a la Recaudación Ejecutiva, previa la toma de razón por la Intervención de Fondos Municipales, dictándose providencia de apremio en el que se declararán incurso a los contribuyentes morosos, sirviendo una de dichas relaciones para garantía de la citada recaudación y para formar los expedientes ejecutivos que deberán incoarse por cada concepto en la forma y términos que señala el Estatuto de Recaudación, y devolviendo la otra, firmada, a la Depositaria de Fondos Municipales.

El adjudicatario cuidará muy especialmente de que por la Recaudación voluntaria se le remitan las relaciones y los cargos correspondientes, dentro de los plazos señalados en el Reglamento que regula la citada Recaudación, de tal manera que pueda dar comienzo la gestión de cobro tan pronto como transcurran dichos plazos, sin demora ni aplazamiento alguno.

26. Durante el plazo en el que los contribuyentes pueden hacer efectivos sus débitos con sólo el diez por ciento de recargo, la Agencia Ejecutiva solicitará de la Alcaldía que dentro de las veinticuatro horas siguientes, autorice la entrada en los domicilios de los deudores.

27. Además de los expedientes generales que deban formarse, se instruirán los individuales que procedan, acomodándose en un todo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

28. La Agencia Ejecutiva ingresará

diariamente en la Caja Municipal las cantidades que recaude, mediante relación expresiva de conceptos, debiendo conjuntamente ingresarse en el presupuesto ordinario la parte de recargos correspondientes al Ayuntamiento y como valores independientes del presupuesto el remanente de los recargos, deducido su premio fijo de cobranza que se le atribuye por el remate, conforme a la base 19.

29. Aparte la liquidación trimestral de los cargos que hayan pasado a recaudación ejecutiva, tanto por ordinaria como por accidental, la Agencia rendirá cuenta anual.

Las liquidaciones trimestrales se presentarán en la primera decena del mes siguiente al cierre de cuenta, y antes de someterse a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento serán revisadas e informadas por la Intervención Municipal.

30. La Alcaldía podrá en cualquier momento ordenar la inspección o comprobación de la contabilidad que la Agencia deberá llevar.

31. El adjudicatario será responsable del importe de todos aquellos valores que puedan perjudiciarse por su gestión negligente o contraria a lo dispuesto en este pliego o en el Estatuto de Recaudación y muy especialmente cuando no inicie a su debido tiempo el procedimiento ejecutivo o lo paralice sin causa justificada.

El importe de dichos valores deberá ingresarse en el plazo de veinticuatro horas, a partir del requerimiento que al efecto se le haga por la Alcaldía, y caso de no verificarlo se deducirán de la fianza.

32. Sólo se admitirá la devolución de valores por concepto de fallidos de aquellos cargos respecto de los que se justifique por los informes oportunos y mediante la práctica de la más escrupulosa investigación la imposibilidad del cobro, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para esta declaración por la respectiva Ordenanza fiscal.

En todos los casos de anulación de valores, se reclamarán los mismos a la Recaudación Ejecutiva, si ya estuvieren cargados a ella, dotándose sus importes, y sin que por ningún motivo proceda indemnizar al Recaudador de gastos o quebrantos derivados de las referidas anulaciones, aunque hubieren sido decretados con retraso.

33. Todas las actuaciones de los expedientes ejecutivos habrán de quedar ultimadas en el plazo máximo de cuatro meses, siguientes a la fecha en que se decrete el apremio, sin perjuicio de lo cual hasta que no transcurran dos años desde que dió comienzo el período ejecutivo de los cargos que se perjudiquen, subsiste la responsabilidad del adjudicatario por el importe de aquéllos, que se

hará efectiva en la forma establecida en la base siguiente.

34. El Ayuntamiento podrá decretar el cese del adjudicatario en cualquier época, por incumplimiento por parte del mismo de algunas de las condiciones de este pliego, pudiendo hacerse tal declaración si no verifica los ingresos y liquidaciones en los plazos y términos que se señalan, o por infracciones legales en los procedimientos recaudatorios que irroguen perjuicios a los intereses del Municipio o de los contribuyentes.

Declarado el cese, quedará el Recaudador obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiera incurrido, con arreglo a los preceptos que rigen la recaudación, y de los descubiertos que le resulten, a la indemnización de los perjuicios que cause al Ayuntamiento, aplicándose al pago de todas estas responsabilidades la fianza prestada en cuanto baste a cubrirla, y continuándose el procedimiento de apremio por el remanente que resultare contra los restantes bienes que por cualquier concepto tuviese el Recaudador, en tanto no estuviesen íntegramente cubiertas las responsabilidades que contra el mismo se derivan.

35. Una vez cesado en el ejercicio del cargo, el adjudicatario y antes de acordarse la cancelación y devolución de la fianza, se practicará una liquidación general, con entrega por aquél de todos los valores, expedientes, documentos y libros de la Recaudación.

36. El adjudicatario deberá completar la fianza siempre que se distraiga una parte de la misma para hacer efectiva alguna responsabilidad. Y si no lo verifica en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al en que se haga el oportuno requerimiento por la Alcaldía en tal sentido, se entenderá rescindido el contrato con los efectos del artículo 21, del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar.

37. El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, que no podrá, en ningún caso, pedir alteración en los tipos que se fijan para su retribución, ni dispensa de las obligaciones que se imponen.

38. El contrato no podrá ser objeto de prórroga, pero el adjudicatario tendrá la obligación de continuar prestando el servicio todo el tiempo necesario, para que el Ayuntamiento formalice, en su caso, un nuevo sistema recaudatorio o haga nueva adjudicación.

39. En caso de fallecimiento del adjudicatario, quedará rescindido el contrato, sin ningún derecho por parte de sus herederos, que, no obstante, serán responsables de la liquidación definitiva en igual forma que su causante.

40. Una vez posesionado del cargo el adjudicatario, se comunicará su nombramiento a las autoridades judiciales y a los Registradores de la Propiedad del

partido, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento de los contribuyentes.

41. El Interventor Municipal cuidará de que se cumplan cuantas condiciones y formalidades se contienen en este pliego.

42. A más del cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, podrá llegarse a la rescisión del contrato en caso de comisión por el adjudicatario de faltas graves, debiendo instruirse expediente con audiencia del interesado por plazo mínimo de cinco días, admitiéndose las pruebas de descargo que se declaren pertinentes; pudiendo la Corporación, en caso de rescisión, incautarse de la fianza con cargo a la cual se indemnizará el Ayuntamiento de los perjuicios que sufra.

La Alcaldía podrá en casos justificados y graves decretar la suspensión provisional del adjudicatario y la intervención de sus libros y documentos hasta tanto se resuelva por el Ayuntamiento sobre la rescisión, sin que por tal medida provisional tenga derecho aquél a indemnización ni recurso alguno.

43. El adjudicatario deberá comunicar a la Alcaldía su ausencia de esta ciudad si se prolonga por más de treinta días, debiendo designar bajo su responsabilidad la persona que haya de sustituirle.

44. El adjudicatario podrá pedir y la Alcaldía lo prestará a su prudente arbitrio, el auxilio de los agentes de la autoridad municipal para el mejor desempeño de la función recaudatoria.

45. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de... con domicilio en... (calle o plaza), de..., número..., provisto de cédula personal corriente de la clase..., tarifa..., número..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que íntegramente acepta, relativos a la recaudación de impuestos, arbitrios y rentas municipales, en período ejecutivo durante los años 1941 a 1945, inclusive, se obliga a prestar el mencionado servicio con estricta sujeción a las condiciones que en el citado pliego se establecen y mediante el percibo de los siguientes premios de recaudación:

Una participación del..... (con letras) por ciento, en el producto de los recargos de ejecutiva, cuando se imponga al contribuyente el 20 por 100 de recargo.

Una participación del..... (con letras) por ciento, en el producto de los recargos de ejecutiva, cuando se imponga al contribuyente el 10 por 100 de recargo. Sevilla..., de... de...

(Firma del licitador.)

Lo que se anuncia para general conocimiento, con la advertencia de que el anterior pliego de condiciones se encuen-

tra en la actualidad impugnado por don J. Carlos Rubán, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa provincial.

Sevilla, 25 de julio de 1941.—El Alcalde, Miguel Ybarra, 983-X-O.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Don Antonio Costa Catalá, Secretario del Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente general sobre provisión, mediante concurso extraordinario, de Secretarías de Juzgado Municipal de la clase C), se ha dictado el siguiente acuerdo:

«Zaragoza, 2 de agosto de 1941.—Sala de Gobierno.—Señores: A. de Miranda, Presidente; De la Fuente, Fiscal; Martín Clavería y Miranda.—Con vista de las solicitudes de los concursantes para la provisión de Secretarías de Juzgado Municipal de la clase C), vacantes en el Territorio de esta Audiencia, y examinadas las circunstancias que concurren en cada uno de aquéllos, se nombran los siguientes:

1.º Don Francisco Riocabo Ledo, designado para la del Juzgado Municipal de Borja, se posesionó de la de Vega de Infanzones en 9 de agosto de 1930 y cesó en 15 de agosto de 1931 por traslado a la de Puente Sampayo, para la que fue nombrado en 8 de mayo del mismo año, posesionándose el 15 de junio siguiente, cesando luego en 12 de agosto del siguiente año por haber sido nombrado para la de Castrello del Valle en 12 de agosto de 1933 en virtud de haber sido trasladado a la de San Amaro, que sirvió desde dicho día 23 de agosto en que tomó posesión al 19 de abril de 1935 por haber sido destinado a la de igual clase de Teverga en 29 de noviembre de 1934, tomando posesión del cargo el 10 de abril de 1935 hasta la fecha, que continúa desempeñándolo.

2.º Don Antonio Peralta Escuin, nombrado para la de Calanda, se posesionó de la Secretaría del Juzgado Municipal de Mas de las Matas el 28 de junio de 1935 hasta la fecha.

3.º Don Julio Aragón Sánchez, designado para la de La Almunia de doña Godina, se posesionó de la de Ambel el 17 de agosto de 1935 y la desempeñó hasta el 20 de julio de 1936, en que cesó por haber sido nombrado para la de Azuara, tomando posesión el 21 de marzo de 1938 al liberarse por el Ejército Nacional dicha localidad, y la desempeñó hasta el 31 de octubre del mismo año, en que cesó por habersele concedido la excedencia voluntaria, figurando en el Censo de ex combatientes, hasta que nuevamente volvió al servicio activo al ser designado en 2 de noviembre de 1940 para la Secretaría de Mallén, de cuyo

cargo tomó posesión el 11 de febrero del corriente año hasta la fecha, justificándose asimismo haber prestado servicios interinos en esta Secretaría de Mallén desde el 15 de mayo de 1939 hasta la fecha de la posesión en propiedad.

4.º Don Gregorio Bermúdez Usan, nombrado para la Secretaría del Juzgado Municipal de Daroca, se posesionó de la de Pradilla de Ebro el 20 de octubre de 1936, para la que fué designado en concurso libre en 30 de septiembre anterior y continúa hasta la fecha desempeñándola.

5.º Don Miguel Millán Aznar, nombrado para la de Cariñena, se posesionó de la de igual clase de Molinos el día 2 de junio de 1929, desempeñándola hasta el 7 de octubre de 1932, que cesó en virtud de habersele concedido la excedencia voluntaria; figurando en el Censo de excautivos y ex combatientes, respectivamente, y acreditándose estar desempeñando interinamente el cargo de Secretario de Cariñena desde el 25 de marzo del corriente año.

Se desestiman las solicitudes de don Celedonio Llorente Lalinde, don José Continente Jiménez, don Alfonso Asensio Hernández y don Vicente Remohi Silla, respectivamente, por no haber subsanado los defectos de la documentación en el plazo reglamentario concedido y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, conforme a lo determinado en la Orden de la Dirección General de Justicia fecha 26 de abril último.

Y en cuanto al concursante don José Asanra Jimeno no se le señala por tener menos antigüedad que los designados para las Secretarías que solicitan.

Publíquese este resolución-acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, para que sirva de notificación a los interesados, y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 7 de diciembre de 1935, y dése cuenta mediante testimonio del mismo a la Dirección General de Justicia, que se remitirá con atenta comunicación.

Lo acordaron los señores expresados y firman, de que certifico.—Gerardo A. de Miranda.—Pedro de la Fuente.—José María Martín Clavería.—Ángel Miranda.—Antonio Costa.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Zaragoza, a 4 de agosto de 1941.—El Secretario, Antonio Costa.

1.315-0.

## A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

### BANCO DE ESPAÑA

#### Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito núms. I 54.958, I 83.459, I 75.665, I 83.411, I 89.106, de pesetas nominales 762.900, 1.400, 10.500, 126.000, 59.300, en Interior 4 por 100 todos, expedidos por este Establecimiento en 8 noviembre 1910, 30 octubre 1924, 7 enero 1921, 23 octubre 1924, 9 abril 1927 a favor del Patronato de la Santa Espina, como Administrador de los bienes que constituyen el legado del quinto y la mejora del tercio de la herencia de doña Susana de Motes Bayón, Condesa de la Santa Espina, y doña María Álvarez Montes, usufructuaria, los cuatro primeros, y de doña María Álvarez Montes, usufructuaria, y propietarios y segundos usufructuarios los que resulten del expediente E. 80.330, y Administrador, el Patronato de la Santa Espina, el último y los extractos de inscripción de acciones del Banco de España que a continuación se detallan: uno, comprensivo de dieciocho acciones, números 352.999 al 353.016, expedidos en 2 de abril de 1923 a favor de doña María de los Dolores, Carmen Álvarez Montes, como usufructuaria, y nudo propietarios, los que resulten de los testamentos de doña Susana de Montes y Bayón, y Administrador, el Patronato de la Fundación «La Espina», se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de resguardos y extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de agosto de 1941.—El Secretario general, Santiago Regueiro.

3.471-X-P

### BANCO URQUIJO DE GUIPUZCOA

#### San Sebastián

Habiéndonos sido comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito de valores de este Banco:

Número 2.344, expedido con fecha 22 de diciembre de 1935, comprensivo de 4.000 pesetas nominales en 16 ac-

ciones Cooperativa Patronal de Consumo de Materiales de Construcción, números 235 al 250, a favor de don Vicente Oriozola Beguiristain; y

Número 5.466, expedido con fecha 16 de marzo de 1935, comprensivo de pesetas nominales 8.500, en 34 acciones Banco Urquijo de Guipúzcoa, números 49.367 al 49.400, en un resguardo provisional número 1.275, a favor de don Primitivo Caballero A mas, se anuncia para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, pues transcurrido el indicado plazo sin reclamación alguna, se procederá a expedir duplicado de dichos resguardos, quedando anulados los primitivos y exento de toda responsabilidad este Banco.

San Sebastián, 6 de agosto de 1941.  
3.462-X-P

### BANCO INTERNACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Madrid

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito: Números 1.827, 1.831, 1.829, 1.820 y 1.828, comprensivos de 100 acciones cada uno, de la S. A. de Ferrocarriles Soria-Navarra, expedidos todos ellos con fecha 12 de mayo de 1931 a favor de la Sociedad Anónima de Ferrocarriles Soria-Navarra y para garantizar el cargo de Consejero en dicha Sociedad de los señores don Alfredo Albuquerque, excelentísimo señor Duque del Infantado, don Carlos Hurtado de Amézaga, excelentísimo señor Duque de Francavilla y don José Abril y Ochoa, se avisa al público por medio de este anuncio para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en «Ya» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando exento de responsabilidad.

Madrid, 7 de agosto de 1941.—El Director, J. de Luque.

3.455-X-P

### SOCIEDAD ANONIMA AZAMON

La Junta general ordinaria de señores accionistas tendrá lugar en el domicilio social, Arlabán, 7, el día 29 del presente mes, a las cuatro de la tarde.

El depósito de acciones se hará en la forma de costumbre.

Madrid, 9 de agosto de 1941.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, José María G. de Mendoza.

3.468-X-P

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES VASCONGADOS**

Bilbao

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 122, correspondiente al día 2 de mayo de 1941, se publicó por esta Compañía el anuncio de la desaparición de 60 acciones emitidas por esta Compañía, propiedad de don Rafael Eguidazu Marcos, con la siguiente numeración: 12.161 y 62, 29.911 al 32, 23.264 al 83 y 29.628 al 43.

En el expresado anuncio se advertía que si en el término de tres meses, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere notificado a esta Empresa la existencia de oposición, procedería a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para anular los títulos relacionados y expedir los correspondientes duplicados.

El plazo para formular oposición termina el día 2 de septiembre próximo.

Bilbao, 2 de agosto de 1941.—El Consejero-Director-Gerente, Julio de Igarúa.

3.461-X-P

**PROPAGADORA DEL COMBUSTIBLE LIQUIDO, S. A.**

Barcelona

Se ha presentado a esta Sociedad la denuncia de desposesión de las acciones de la misma siguientes:

De don Melchor Calonge: 28 acciones, números 6 y 23 al 49.

Del mismo, en nombre de don Juan María Dalfó Anter: Dos acciones, números 4 y 5.

Lo que se hace público a los efectos de la Ley de primero de junio de 1939, y si, transcurrido el plazo legal de tres meses de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se ha recibido oposición, se procederá a la entrega de la documentación al Juzgado para recabar la autorización de la anulación de dichas acciones y expedición de los duplicados correspondientes.

Barcelona, 31 de julio de 1939.—Propagadora del Combustible Líquido, Sociedad Anónima.

3.463-X-P

**SOCIEDAD MINERA Y METALURGICA DE PEÑARROYA**

Madrid

En el reparto del canon de 0.50 pesetas por tonelada de carbón extraído de minas sujetas a dicho canon para las obligaciones de la Sociedad Carbonera Española de Bémez y Es-

piel en el primer semestre de 1941, han correspondido a cada obligación 2.947 pesetas bruto.

El pago se hará a razón de 2,35 pesetas, deducidos los impuestos, contra entrega del cupón número 143, en la Caja del Crédito Lyonnais, de Madrid, calle de Alcalá, número 10, a partir del día 15 de agosto actual.

Madrid, a 8 de agosto de 1941.—Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya: El Director (ilegible).

3.467-X-P

**SOCIEDAD DE INVESTIGACIONES Y EXPLOTACIONES MINERAS DEL VALLE DE ARAN**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general que, con el doble carácter de ordinaria y extraordinaria, se celebrará el día 8 del próximo mes de septiembre, a las once y media de su mañana, en el domicilio social, calle de Alfonso XII, número 30, primero, con arreglo al siguiente orden del día:

Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balances y cuentas que presenta el Consejo de Administración relativos a las operaciones sociales en el ejercicio 1940.

Madrid, a 8 de agosto de 1941.—El Presidente, José Agudo.

3.465-X-P

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE PEÑARROYA Y PUERTO LLANO**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general que, con el doble carácter de ordinaria y extraordinaria, se celebrará el día 8 del próximo mes de septiembre, a las once de su mañana, en el domicilio social de esta Compañía, calle de Alfonso XII, número 30, primero, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero. Lectura y aprobación, en su caso, de los balances, cuentas, inventario y Memoria que presenta el Consejo de Administración relativos al ejercicio 1940.

Segundo. Renovación estatutaria de un cargo de Consejero.

Madrid, a 8 de agosto de 1941.—El Consejero-Director, J. Agudo.

3.466-X-P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

MADRID

Edicto

Don Luis Vacas y Andino, Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 8 de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría de don José Torres Santos se tramita el expediente promovido por doña María Dolores Guinea y Sestao, domiciliada en esta capital, calle del Olivar, número 30, piso primero, sobre que se declara el fallecimiento de su esposo don Eduardo Prado y Rojas, natural de Santander, donde nació el día 9 de diciembre de 1891, hijo de don Martín Prado Alonso y doña Eulogia Rojas Castillo, quien se ausentó en el mes de febrero de 1916 de la ciudad de Bilbao, donde a la sazón el matrimonio tenía su domicilio, sin manifestar el punto donde se dirigía ni la causa de tal determinación y sin que desde la fecha indicada se haya podido conocer su paradero ni obtener noticia alguna del mismo.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo que establece la Ley de 30 de diciembre de 1939 por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por dos veces, con intervalo de quince días, en Madrid, a veintinueve de julio de 1941.—El Juez, Luis Vacas.—El Secretario, Licenciado José Torres.

3.245-A. J.

y 2.ª 11-8-941

R O A

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de Primera Instancia de esta villa de Roa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de doña Teodora Aguado Sendino, natural y vecina de San Martín de Rubiales sobre inscripción de defunción de don Juan-Francisco Sáez Giménez, casado con la referida doña Teodora, el cual tuvo su último domicilio en dicho pueblo de San Martín de Rubiales.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.042, párrafo 2.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 30 de diciembre de 1939, se hace público por medio del presente edicto la existencia de dicho expediente, a los efectos en dicha Ley establecidos.

Roa, 14 de julio de 1941.—El Juez, Saturnino Gutiérrez Juana.—El Secretario (ilegible).

3.179-X-A J

y 2.ª 11-8-941